



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 69
Anuncio 2878/2008
viernes, 11 de abril de 2008

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Alconchel

Alconchel (Badajoz)

Anuncio 2878/2008

« Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios (cotos de caza) »

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones contra la aprobación provisional, por el Pleno de la Corporación, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios (cotos de caza), sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, que de acuerdo con la citada Ley, se hace público.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SuntuARIOS (COTOS DE CAZA)

Artículo 1.º.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera (apartado 1, párrafo 4.º) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 372 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y demás normas de general aplicación, establece el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios sobre el aprovechamiento de los cotos de caza, cuya exacción se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza y en las normas citadas.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para la determinación del concepto de coto privado de caza se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago del impuesto:

- En concepto de contribuyente los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto.
- En concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto

Artículo 4.º.- Base imponible.

La base imponible del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

Artículo 5.º.- Tarifa.

1.- La cuantía anual del impuesto correspondiente a esta Ordenanza será la siguiente:

Clasificación	Importe
Coto deportivo local	0,01 €/Ha.
Coto deportivo no local	0,40 €/Ha.
Coto privado de caza menor grupo I, no intensivo	0,80 €/Ha.
Coto privado de caza mayor grupo I, no intensivo	1,50 €/Ha.
Coto privado de caza menor grupo II, intensivo	1,10 €/Ha.

Coto privado de caza mayor grupo II, intensivo	1,60 €/Ha.
Coto privado de caza mayor cercado grupo I, no intensivo	1,65 €/Ha.
Coto privado de caza mayor cercado grupo II, intensivo	2,30 €/Ha.

2.- Para la inclusión de los cotos de caza en los distintos conceptos incluidos en la anterior clasificación se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza de Extremadura.

Artículo 6.º.- Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo coincidirá con la temporada cinegética, en los términos establecidos en la Ley de Caza de Extremadura.

2.- El impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7.º.- Recaudación.

La recaudación de este impuesto se ajustará a lo establecido en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.º.- Gestión, liquidación e inspección.

La gestión, liquidación e inspección de este impuesto se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás normas y disposiciones reguladoras de la materia.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 10.º.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados permanecerán vigentes.

Contra el presente acuerdo, conforme con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pondrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Badajoz.

Alconchel, 2 de abril de 2008.-El Alcalde, Jesús Pérez Para.